

**LEY N.º 3222**

LA CAMARA DE REPRESENTANTES DE LA PROVINCIA

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1º: Otórgase en concesión a Electricidad de Misiones Sociedad Anónima (EMSA), por el término de vigencia que resta del contrato para la prestación del servicio eléctrico celebrado el 31 de mayo de 1969, y en idénticas condiciones establecidas en dicho convenio, el aprovechamiento de las aguas de los arroyos Saltito y Flores, con la finalidad de proveer agua a la Central Hidroeléctrica Saltito I, Saltito II y Dique Compensador Saltito 0, definiéndose como zona de concesión el área determinada por el lecho del lago, hasta la cota de coronamiento de los respectivos embalses, con más una franja perimetral de 100 metros que bordeen los mismos.

Artículo 2º: Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial a adecuar a la presente ley, las reservas estatuidas en favor de Electricidad de Misiones Sociedad Anónima (EMSA) por los actos administrativos anteriores.

Artículo 3º: Establécese con carácter de restricción al dominio, con relación a los cursos de agua que afecten el área concesionada, la prohibición de todo acto que atente contra la preservación de la función de fuente natural energética de las aguas de la cuenca.

Artículo 4º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Posadas, a los siete días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y cinco.-

Dra. EMILIA ITATI JUAÑUK

Secretaria Legislativa

a/c Area Parlamentaria

Honorable Cámara de Representantes

Dip. HUGO ROBERTO CABALLERO

Presidente

Honorable Cámara de Representantes